

Propuesta

Estudiantes y Profesionales, Escuela de Ciencia Política (USAC)

Eje 1: Sistema de Organizaciones Políticas.

Clasificar las coaliciones por el tipo de elección (presidencial, legislativa, municipal o centroamericana) y no por nivel territorial.

Artículo 83. Clases de coalición. Los partidos políticos o los comités cívicos que la integren, podrán participar coaligados en la elección presidencial, en la elección de diputadas/os por lista nacional y por planilla distrital de forma simultánea, en elecciones de corporación municipal o en elecciones al Parlamento Centroamericano. Las coaliciones quedarán sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos respectivo, previamente a surtir efectos.

Artículo 86. Consecuencia del convenio. El convenio de coalición debidamente inscrito, obliga a los partidos políticos que lo conforman, a figurar en el mismo cuadro o sección de la papeleta electoral respectiva. En el caso de las elecciones de diputados y diputadas al Congreso de la República, obliga a los partidos políticos a conformar el mismo bloque legislativo para el período en que fueron electos.

Eje 2: Sistema Electoral

1. Integración del Congreso de la República.

El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales **regionalizados** y por el sistema de lista nacional. Cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. **Los distritos electorales serán agrupados de conformidad con las regiones de desarrollo establecidas en la ley, por conveniencia a los intereses de la Nación.**

El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente:

- a) A cada distrito electoral se le asignará un escaño;
- b) Para la asignación de los demás escaños, los distritos electorales se agruparán conforme al régimen de regiones vigente:

- i) Región I o Metropolitana: 28 escaños;*
- ii) Región II o Norte: 9 escaños;*
- iii) Región III o Nororiente: 6 escaños;*
- iv) Región IV o Suroriente: 7 escaños;*
- v) Región V o Central: 11 escaños;*
- vi) Región VI o Suroccidente: 25 escaños;*
- vii) Región VII o Noroccidente: 16 escaños;*
- viii) Región VIII o Petén: 4 escaños;*

Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

Si se quiere adoptar la fórmula Sainte-Lagüe (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Sainte-Lagüe.

Este método consiste en dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos, lo que producirá secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignarán a los promedios más altos.

Los divisores estarán dados por una secuencia de números que empieza en 1 y se incrementa en dos unidades para cada escaño a repartir. Los votos recibidos por cada partido se dividen entre cada número de la secuencia; empezando por el más alto, se seleccionan tantos valores como escaños restantes haya, y se adjudica un escaño al partido que corresponda. El número de escaños adjudicados a cada partido se ajusta multiplicando el número de escaños adjudicados a cada partido por el factor de corrección y se redondea al número entero más cercano.

Si se quiere adoptar la fórmula Hare (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

El cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenido por cada

partido y el cociente. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Si se quiere adoptar la fórmula Droop (sesgo en favor de partidos grandes):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

Para la fórmula Droop, el cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños más uno; al resultado obtenido se le suma, de nuevo, uno. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenidos por cada partido y el número de escaños que han sido asignados más uno. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República.

El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales se ajustará entre cada elección, utilizando los siguientes criterios:

Se obtendrá el porcentaje de población de cada distrito electoral en relación a la población total a nivel nacional, dividiendo el valor del padrón del distrito entre el padrón nacional y multiplicando el resultado por 100;

Se obtendrá el porcentaje de escaños que le corresponde a cada distrito electoral en relación al total de escaños, multiplicando el total de escaños correspondientes a la elección por planilla distrital por el porcentaje de población de cada distrito;

Se redondearán los valores obtenidos hasta obtener números enteros y los resultados representarán las magnitudes distritales ajustadas.

Los escaños serán distribuidos entre los distritos electorales de la forma siguiente:

- a) Distrito Central: 11 diputados
- b) Distrito de Guatemala: 19 diputados
- c) Sacatepéquez: 3 diputados

- d) El Progreso: 2 diputados
- e) Chimaltenango: 5 diputados
- f) Escuintla: 6 diputados
- g) Santa Rosa: 3 diputados
- h) Sololá: 3 diputados
- i) Totonicapán: 4 diputados
- j) Quetzaltenango: 7 diputados
- k) Suchitepéquez: 5 diputados
- l) Retalhuleu: 3 diputados
- m) San Marcos: 9 diputados
- n) Huehuetenango: 10 diputados
- o) Quiché: 8 diputados
- p) Baja Verapaz: 2 diputados
- q) Alta Verapaz: 9 diputados
- r) Petén: 4 diputados
- s) Izabal: 3 diputados
- t) Zacapa: 2 diputados
- u) Chiquimula: 3 diputados
- v) Jalapa: 3 diputados
- w) Jutiapa: 4 diputados

Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

2. Método de Adjudicación:

Si se quiere adoptar la fórmula Sainte-Lagüe (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Sainte-Lagüe.

Este método consiste en dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos, lo que producirá secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignarán a los promedios más altos.

Los divisores estarán dados por una secuencia de números que empieza en 1 y se incrementa en dos unidades para cada escaño a repartir. Los votos recibidos por cada partido se dividen entre cada número de la secuencia; empezando por el más alto, se seleccionan tantos valores como escaños restantes haya, y se adjudica un escaño al partido que corresponda. El número de escaños adjudicados a cada partido se ajusta multiplicando el número de escaños adjudicados a cada partido por el factor de corrección y se redondea al número entero más cercano.

Si se quiere adoptar la fórmula Hare (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al

Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

El cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenido por cada partido y el cociente. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Si se quiere adoptar la fórmula Droop (sesgo en favor de partidos grandes):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

Para la fórmula Droop, el cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños más uno; al resultado obtenido se le suma, de nuevo, uno. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenidos por cada partido y el número de escaños que han sido asignados más uno. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República.

El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales se ajustará entre cada elección, utilizando los siguientes criterios:

Se obtendrá el porcentaje de población de cada distrito electoral en relación a la población total a nivel nacional, dividiendo el valor del padrón del distrito entre el

padrón nacional y multiplicando el resultado por 100;
Se obtendrá el porcentaje de escaños que le corresponde a cada distrito electoral en relación al total de escaños, multiplicando el total de escaños correspondientes a la elección por planilla distrital por el porcentaje de población de cada distrito;
Se redondearán los valores obtenidos hasta obtener números enteros y los resultados representarán las magnitudes distritales ajustadas.

Los escaños serán distribuidos entre los distritos electorales de la forma siguiente:

- a) Distrito Central: 11 diputados
- b) Distrito de Guatemala: 19 diputados
- c) Sacatepéquez: 3 diputados
- d) El Progreso: 2 diputados
- e) Chimaltenango: 5 diputados
- f) Escuintla: 6 diputados
- g) Santa Rosa: 3 diputados
- h) Sololá: 3 diputados
- i) Totonicapán: 4 diputados
- j) Quetzaltenango: 7 diputados
- k) Suchitepéquez: 5 diputados
- l) Retalhuleu: 3 diputados
- m) San Marcos: 9 diputados
- n) Huehuetenango: 10 diputados
- o) Quiché: 8 diputados
- p) Baja Verapaz: 2 diputados
- q) Alta Verapaz: 9 diputados
- r) Petén: 4 diputados
- s) Izabal: 3 diputados
- t) Zacapa: 2 diputados
- u) Chiquimula: 3 diputados
- v) Jalapa: 3 diputados
- w) Jutiapa: 4 diputados

Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

3. Umbral Electoral

Adicionar al artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

Artículo 205 Quáter. Del umbral electoral.

Para participar de la repartición de escaños en el Congreso de la República, un partido político debe:

Haber postulado candidatos a diputadas/os al Congreso de la República por el sistema de lista nacional y por planilla distrital en cualquiera de los distritos electorales; y haber obtenido, al menos, el 5 % del total de votos en la elección de diputadas/os por planilla distrital.

4. Razones para cancelar un partido político

Suprimir el inciso b) del artículo 93, el cual indica que un partido que no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, o que al menos haya alcanzado representación ante el Congreso de la República, debe ser cancelado

Eje 3: Proceso Electoral

Tanto las instituciones públicas como privadas deben contar con el material adecuado a las personas con discapacidad para que sea más fácil el poder acceder a ellas, y capacitación obligatoria del personal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) encargado de atención a personas con discapacidad, debiendo incluir aspectos de sensibilización, comunicación, y asistencia adecuada antes, durante y posterior al proceso electoral.

Eje 4: Régimen de financiamiento político y medios de comunicación

1. **Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas.** El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos:
 - a. A razón del equivalente en Quetzales de un Dólar (US\$1.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del uno por ciento (1%) del total de votos válidos, depositados en las elecciones legislativas, y no más del porcentaje fijado por el umbral electoral;
 - b. A razón equivalente en Quetzales de dos Dólares (US\$2.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del porcentaje fijado por el umbral electoral, del total de votos válidos depositados en las elecciones legislativas.

Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

- a) Treinta por ciento para la formación y capacitación de afiliados;
- b) Veinte por ciento para actividades nacionales y funcionamiento de la sede nacional;
- c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga

organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes de los departamentos en los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. Los recursos utilizados serán considerados como gastos para efectos del límite de gastos de campaña electoral establecido en la literal e) del artículo 21 Ter de esta Ley. Para determinar los montos que correspondan a cada órgano permanente, se utilizará como base para el cálculo, el número de empadronados de cada circunscripción en la última elección.

Para efectos de esta Ley se consideran fines de formación ideológica y política los gastos realizados para capacitar afiliados, cuadros, fiscales electorales de los partidos políticos, formación y publicación de material para capacitación.

Los secretarios generales de los comités ejecutivos nacionales, departamentales y municipales, serán personalmente responsables del manejo de los fondos a los que se refiere el presente artículo.

El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales e iguales y durante el mes de julio de cada año, a excepción de los recursos establecidos en la literal d) de este artículo, que deberán otorgarse en el mes de enero. Previo a la entrega de la asignación correspondiente, la organización política debe acreditar mediante certificación de acta del Comité Ejecutivo Nacional, la forma en que distribuyó el financiamiento.

En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el convenio de coalición.

Eje 5: Justicia Electoral

1. El Tribunal Supremo Electoral, será el encargado de determinar en última instancia sobre la autorización y suspensión de la personalidad jurídica de éstos

Eje 6: Fortalecimiento de la Autoridad Electoral

1. El Registro de Ciudadanos proporcionará empadronamiento automático vinculado a RENAP

Todo guatemalteco, titular del documento de identificación que establece la ley, tiene derecho a inscribirse o actualizarse en el padrón electoral del municipio donde reside. Para facilitar este proceso y evitar una alta tasa de jóvenes no registrados, el Registro de Ciudadanos debe implementar un sistema que permita que cada ciudadano quede automáticamente inscrito en el padrón electoral tan pronto como alcance la mayoría de edad. Además, se mantendrán disponibles las opciones tradicionales de

inscripción en subdelegaciones municipales, delegaciones departamentales y puestos de empadronamiento establecidos en la capital o en otros sitios señalados dentro de las circunscripciones municipales en toda la República.

2. Formación, hacer explícito que el TSE entre sus atribuciones, debe diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral de alcance nacional y pertinencia cultural en diversos idiomas nacionales., durante el periodo entre procesos electorales. Para ello, se sugiere generar alianzas y redes con instituciones académicas para tal efecto.